



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 109 JUL. 2020

Referencia: 110014003081-2018-00948-00

1.- Para todos los efectos téngase en cuenta que los demandados y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, se encuentran notificadas por intermedio del curador ad litem del auto admisorio de demanda, quien dentro del término de traslado, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

2.- De las excepciones de mérito propuestas por el curador, por SECRETARÍA córrase traslado a la parte actora por el término legal de cinco (5) días conforme lo regula el artículo 370 del CGP en concordancia con el artículo 110 ibídem.

3.- Respecto de la solicitud allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano (fl. 135), en donde solicita el estado actual del proceso y pregunta si se llevó a cabo la inspección judicial, el Despacho le informa que el estado actual del proceso es que se trabó la litis –se notificó el extremo demandado- y se encuentra pendiente el traslado de las excepciones que formuló.

Concerniente a la inspección judicial, esta no se ha realizado, toda vez que el proceso no se encuentra en etapa probatoria – art. 372 y 373 del CGP- para practicar la misma, sin embargo el Despacho le dará prioridad para adelantar las etapas procesales subsiguientes y así poder efectuar la misma.

Comuníquese la anterior determinación al Instituto de Desarrollo Urbano, por el medio más expedito. Ofíciase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 25 del
10 JUL. 2020 de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario